

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2008

AMIGO AVICULTOR

Después de un año de trabajo conjunto entre los Avicultores, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, el pasado 28 de noviembre se publicó en el diario oficial 47187 la Ley 1255 de 2008, "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional".

Esta ley, fruto del compromiso del Gobierno Nacional y de la iniciativa de los avicultores de nuestro país, además de incorporar una serie de herramientas para el fortalecimiento de la condición sanitaria de nuestra avicultura, provee de recursos adicionales para ser invertidos en beneficio de todo el sector avícola colombiano.

Preservar a Colombia como un país libre de la influenza aviar y lograr controlar y erradicar el Newcastle, son dos tareas que le permitirán al sector avanzar en la búsqueda de una mayor competitividad, posibilitar el acceso a los mercados internacionales y sobre todo proteger uno de los mayores activos de los productores como lo son sus propias aves.

Como es de su conocimiento, la Ley 117 de 1994 creó la Cuota de Fomento Avícola, la cuál ha sido invertida a través de los años con los mejores criterios de transparencia y eficiencia como se desprende de los resultados de su gestión en beneficio de los avicultores y de los dictámenes proferidos por la Contraloría General de la República.

La inversión de estos recursos se ha destinado a fortalecer a la avicultura en aspectos tan importantes como la sanidad animal, la formación de los consumidores, la realización de estudios económicos que nos ha permitido sustentar las necesidades del sector en diferentes escenarios de la gestión de políticas públicas, la capacitación a los pequeños productores y la asistencia técnica en asuntos sanitarios y de inocuidad, entre muchas otras acciones.

Ante los retos que en materia sanitaria, de inocuidad, de competitividad que tiene por delante nuestra industria, los compromisos derivados del Conpes 3468 y por supuesto para atender esas innumerables necesidades de apoyo sectorial, La ley 1255 del 28 de noviembre de 2008 en su Artículo 20 modifica la Cuota de Fomento Avícola creada por la Ley 117 de 1994.

Esta modificación se realizará de forma gradual en tres (3) años a partir de la vigencia de la ley. Así, el Artículo 20 en su párrafo transitorio establece que **durante el primer año de vigencia** la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al uno punto veinticinco por ciento (**1.25%**) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de **carne**, y por el equivalente a seis por ciento (**6.0%**) del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de **huevos**.

Durante el segundo año de vigencia de la Ley, la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al 1.50% del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne y por el equivalente al 6.50% del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

A partir del tercer año de vigencia de la Ley, la Cuota de Fomento Avícola estará constituida por el equivalente al 1.75% del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de carne y por el equivalente al 7.75% del valor comercial de cada ave de un día de nacida en incubadora destinada a la producción de huevos.

Así mismo, y buscando adecuar el alcance de la cuota parafiscal a las apremiantes necesidades de nuestro sector se modificó el Artículo 6 de la Ley 117 de 1994 que trata de los objetivos del Fondo Nacional Avícola.

Estamos seguros que con su apoyo y decidido compromiso, esta Ley traerá nuevos beneficios al sector en los múltiples aspectos en los que se requiere del apoyo de los recursos parafiscales y también en la búsqueda de la excelencia sanitaria y de inocuidad de la avicultura colombiana.

De esta forma y para efectos del aporte y recaudo de la cuota de fomento avícola, lo invitamos a proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1255 del 28 de noviembre de 2008, la cual acompañamos de esta comunicación.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA
Presidente Ejecutivo FENAVI
Administrador FONAV

